

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 314/2002

Actualízanse los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos y a los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 16/5/2002

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el Expediente N° 134.035/02 del Registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, incluyendo a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS y a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993 y sus modificatorias, y por la Disposición S.S.J. N° 76 del 11 de noviembre de 1997 y sus modificatorias.

Que el valor de los automotores se ha incrementado sensiblemente desvirtuándose la proporcionalidad entre el valor del bien a registrar y el costo de su inscripción.

Que, por otro lado, también han aumentado los costos de adquisición de los elementos registrales que utilizan o deben proveer los Registros Seccionales y los generados por el propio funcionamiento de los Registros (correo, insumos informáticos, etc.)

Que, en consecuencia, resulta necesario la modificación de los actuales regímenes arancelarios a fin de, por un lado, mantener la referida proporcionalidad y, por el otro, asegurar la prestación del servicio para que con los aranceles que perciben los Registros por los trámites que se les peticionan puedan cubrir los gastos de funcionamiento.

Que, sin perjuicio de ello y a fin de no incrementar al usuario el costo de los trámites relativos a bienes de menor valor, se mantiene en algunos casos y en otros se reduce significativamente el nivel de los aranceles referidos a las transferencias u otros trámites sobre estos bienes, a pesar del incremento del valor de los automotores y de los costos de inscripción.

Que respecto de las inscripciones iniciales y transferencias de los automotores y a fin de resguardar la proporcionalidad antes mencionada, se entiende conducente relacionar los aranceles por estos trámites con el valor de mercado de los automotores.

Que, en ese mismo orden de idea, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha modificado la normativa registral a fin de eliminar la obligatoriedad del recaudo de la verificación física en las transferencias de los automotores con fechas de inscripción inicial más antiguas, de modo de disminuir también de esta forma el costo total que implica este trámite, sin que ello redunde, en opinión de ese organismo, en un menoscabo de la seguridad jurídica atento que por su menor valor de mercado es dable descartar la existencia de ilícitos con relación a las piezas que lo componen a fin de posibilitar su inscripción registral.

Que estas medidas deben tomarse en forma inmediata para corregir situaciones que hacen peligrar la posibilidad de mantener la prestación del servicio y sin perjuicio de continuar el análisis de la totalidad de los aspectos vinculados a esta materia al que ya se encuentra abocada la mencionada Dirección Nacional, a fin de aprobar una reforma integral del régimen arancelario que además de posibilitar un rápido y certero conocimiento del costo final del trámite por parte del usuario, constituya también el justo costo del servicio brindado por los Registros Seccionales.

Que del análisis antes indicado surge ya la necesidad de establecer —al menos en algunos aspectos en esta oportunidad y sin perjuicio de avanzar en este sentido posteriormente— una coordinación en el valor de los aranceles que se perciben en los distintos tipos de Registros, toda vez que por haber sido determinados en distintas épocas o por no habérselos modificado simultáneamente, se ha perdido la relación dispuesta inicialmente provocando ello situaciones inequitativas.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer en esta modificación aranceles referidos a nuevos trámites que perfeccionarán el sistema, tales como el informe nominal en los Registros informatizados, el condicionamiento de la inscripción de dominio en los Registros con competencia en Motovehículos, la

inscripción de la maquinaria usada y las comunicaciones de las cancelaciones de prendas o de contratos de leasing.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan la derogación de las mencionadas Resoluciones M.J. N° 1513/93 y S.S.J. N° 76/97 así como sus modificatorias, y su reemplazo por la presente, a fin de establecer todo el régimen arancelario en una sola norma.

Que sin perjuicio de ello resulta necesario mantener la vigencia del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94 por el que se establece la caducidad de los aranceles en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incorporando su texto a esta norma y ampliando su aplicación a los aranceles que se perciban por los trámites vinculados a los motovehículos y a las maquinarias.

Que la medida propuesta ha sido avalada por la comisión asesora de la Intervención de la Dirección Nacional en la materia, que realiza el seguimiento de la actividad y evalúa mensualmente su relación con el esquema arancelario vigente.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor serán los determinados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos serán los determinados en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los trámites relativos a dicha maquinaria serán los determinados en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, serán los determinados en el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 5° — Deróganse la Resolución M.J. N° 1513/93 y sus modificatorias —con excepción del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94— y la Disposición S.S.J. N° 76/97 y sus modificatorias.

Art. 6° — Incorpórase en este artículo el texto del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94 que se transcribe a continuación: "En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el arancel caducará a los NOVENTA (90) días hábiles de su pago o al vencimiento del plazo de reserva de prioridad del trámite, cuando éste fuere mayor, si dentro de esos plazos no se hubiere practicado la inscripción o despachado favorablemente el trámite. En consecuencia, dentro de los plazos antes aludidos podrá reingresarse el trámite sin pago de arancel, ya sea mediante petición expresa, o implícitamente con la presentación de los elementos con los cuales se pretenda subsanar la observación.

El plazo de NOVENTA (90) días quedará suspendido durante el lapso en que el trámite hubiere estado a estudio del Registro o de otro organismo, o demorado por cualquier otra causa no imputable al peticionario".

Art. 7° — La caducidad de los aranceles dispuesta por el artículo anterior será aplicable a los aranceles previstos en los Anexos II, III y IV de la presente.

(Artículo sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 1015/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 6/7/2006. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2006, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 475/2006](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/8/2006)

Art. 8° — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de interpretación de esta Resolución.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

(Nota Infoleg: Por art. 1º de la [Disposición N° 284/2002](#) del Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 24/5/2002, se establece el 1º de junio de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, con las excepciones que se prevén en el artículo 2º de la misma).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. A. Vanossi.

ANEXO I

(Anexo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1980/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 1/10/2012. Vigencia: el día 1º de octubre de 2012, determinada por art. 1º de la [Disposición N° 366/2012](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012)

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

- ARANCEL 1) \$ 75.- Por certificación de firmas, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
- ARANCEL N° 2) \$ 100.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles, establecida en el arancel 1 en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
- ARANCEL N° 3) \$ 20.- a.- Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). b.- Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que sea solicitado para UN (1) automotor ya inscripto en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio. c.- Informe nominal, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ (\$ 10.-). d.- Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de PESOS VEINTE (\$ 20.-). e.- Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia", tendrán un costo adicional de PESOS TREINTA (\$ 30.-).
- ARANCEL N° 4) \$ 50.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
- ARANCEL N° 5) \$ 50.- Comunicación de recuperado. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular (N° 22). Cambio de uso.
- ARANCEL N° 6) \$ 60.- Cambio de domicilio con envío de legajo.
- ARANCEL N° 7) Inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el UNO POR MIL (1‰) del monto del contrato. En ningún caso este arancel será inferior a

s/corresponda	PESOS CINCUENTA \$ 50.-
ARANCEL Nº 8) \$ 60.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Baja y alta de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis. Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50) por cada Elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.
ARANCEL Nº 9) \$ 60.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.
ARANCEL Nº 10) \$ 60.-	Expedición del Título del Automotor o duplicado del mismo, por hoja impresa.
ARANCEL Nº 11) \$ 70.-	Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite de convocatoria presentación del Parque Automotor. Las placas para automotores sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de este arancel.
ARANCEL Nº 12) s/corresponda	El duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS OCHENTA (\$ 80.-), cada copia de placas tendrá un costo adicional de VEINTE PESOS (\$ 20.-).
ARANCEL Nº 13) s/corresponda	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) para comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, tendrá un arancel correspondiente a PESOS CIEN (\$ 100.-) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento que se incrementará progresivamente, hasta un máximo de TRES aranceles adicionales. El plazo se contará a partir del QUINTO día hábil administrativo.
ARANCEL Nº 14) s/corresponda	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de PESOS CIEN (\$ 100.-) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de DOS (2) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 15) s/corresponda	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) UN (1) arancel de PESOS CIEN (\$ 100.-) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) UN (1) arancel de PESOS CIEN (\$ 100.-) adicional al indicado en el punto a, por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.
ARANCEL Nº 16) \$ 50.-	Cuando la inscripción inicial de automotores sea petitionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) \$ 40.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea petitionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de transferencia, sólo en los supuestos previstos en los Aranceles 27 y 28. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97).
ARANCEL Nº 18) \$ 40.-	Por el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de los automotores (patentes), infracciones o multas. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes).
ARANCEL Nº 19) \$ 30.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.

- ARANCEL N° 20) \$ 40.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.
- ARANCEL N° 21) \$ 40.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.
- ARANCEL N° 22) \$ 20.- Por inscripción preventiva para entidades aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas. Por inscripción de dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores. Cuando como consecuencia de la inscripción deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio del adquirente, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA (\$ 30.-).
- ARANCEL N° 23) \$ 50.- Por inscripción definitiva en favor de entidades aseguradoras a petición de parte y su revocación.
- ARANCEL N° 24) \$ 100.- Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
- ARANCEL N° 25) s/corresponda . Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional: el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará UN (1) recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del presente arancel.
- ARANCEL N° 26) s/corresponda . Inscripción inicial de automotores importados (no procedentes del MERCOSUR) el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará UN (1) recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%)

del presente arancel.

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período comprendido en los últimos DOCE (12) años completos, contados a partir del 1 de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ (\$ 10.-). Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10%).

ARANCEL
Nº 27)
s/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período comprendido entre los DOCE (12) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1 de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-). Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ (\$ 10.-). Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10%).

ARANCEL
Nº 28)
s/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1º de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS CIEN (\$ 100.-). Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ (\$ 10.-).

ARANCEL
Nº 29)
s/corresponda

Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario. Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN POR CIENTO (100%), por cada TRES (3) meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%).

ARANCEL
Nº 30) \$
400.-

Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ARANCEL
Nº 31) \$ 50.-

Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea".

ARANCEL
Nº 32) \$ 30.-

Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARANCEL
Nº 33) \$ 50.-

Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en

ARANCEL

- aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor. El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación. Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del presente arancel.
- Nº 34) \$ 1500.-
- Transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor. El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación.
- ARANCEL Nº 35) \$ 1000.-
- Convocatoria automática u obligatoria del parque automotor. Para el supuesto de mora previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazos fijado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se establece un recargo adicional del CIEN POR CIENTO (100%) de este arancel, por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles adicionales, con más un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recargo sobre el monto total resultante.
- ARANCEL Nº 36) \$ 25.-

ANEXO II

(Anexo sustituido por art. 1º de la [Resolución Nº 1980/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 1/10/2012. Vigencia: el día 1º de octubre de 2012, determinada por art. 1º de la [Disposición Nº 366/2012](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012)

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS

- Por certificación de firmas, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
- ARANCEL Nº 1) \$ 75.-
- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el Arancel 1. Sí la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
- ARANCEL Nº 2) \$ 100.-
- Informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificados de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de cuadro. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (artículo 38 Ley Nº 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Condicionamiento de inscripción de dominio. Informe nominal e Informe histórico de titularidad y estado de dominio, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ (\$ 10.-).
- ARANCEL Nº 3) \$ 20.-
- Envío de legajo como consecuencia de una transferencia o como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. En este último caso, el arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho Banco en alguna de las localidades, deberá
- ARANCEL Nº 4) \$ 50.-

	practicarse giro postal.
ARANCEL Nº 5) \$ 20.-	Comunicación de la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia, prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones). Para la Comunicación de Recupero del motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de la tradición, tendrá un costo adicional equivalente a CINCO (5) veces el presente arancel. Comunicación de Recupero. Solicitud de "Constancia de inscripción de motovehículo 0 km. con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.
ARANCEL Nº 6) \$ 60.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL Nº 7) \$ 20.-	Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Inscripción o reinscripción de prendas.
ARANCEL Nº 8) \$ 20.-	Cambio de motor y cambio de cuadro. Alta de motor. Baja de motor. Cambio de uso. Asignación de número de motor o cuadro.
ARANCEL Nº 9) \$ 20.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos. Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir motovehículos.
ARANCEL Nº 10) \$ 60.-	Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo, por hoja impresa.
ARANCEL Nº 11) \$ 35.-	Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de este arancel.
ARANCEL Nº 12) s/correspondencia	El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS TREINTA y CINCO (\$ 35.-), cada copia de placas tendrá un costo adicional de DIEZ PESOS (\$ 10.-).
ARANCEL Nº 13) \$ 100.-	Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habitualistas en la compraventa de motovehículos.
ARANCEL Nº 14) s/correspondencia	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de UN (1) arancel adicional de PESOS CIEN (\$ 100) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de DOS (2) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 15) \$ 100.-	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación: a) UN (1) arancel de PESOS CIEN (\$ 100.-). durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) UN (1) arancel de PESOS CIEN (\$ 100.-), adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRES (3) aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.
ARANCEL Nº 16) \$ 10.-	Cuando la inscripción inicial de Motovehículos sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) \$ 5.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.
ARANCEL Nº 18) \$ 30.-	Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia a dicha alta. Por cada trámite de alta impositiva de motovehículos proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de motovehículos (patentes).
ARANCEL Nº 19) \$ 20.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
ARANCEL Nº 20) \$ 20.-	Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición

del interesado. Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el organismo correspondiente.

ARANCEL N° 21) \$ 20.- Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.

ARANCEL N° 22) \$ 20.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA (\$ 30.-).

ARANCEL N° 23) \$ 50.- Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.

ARANCEL N° 24) \$ 100.- Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales. Inscripción como comerciante habitualista en la compra venta de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL N° 25) s/corresponda . Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional: el UNO POR CIENTO (1%) de su valor de mercado. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) en motovehículos menores a 105 cm³ de cilindrada inclusive, CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155.-) en motovehículos entre 105 a 250 cm³ de cilindrada y DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260.-) en motovehículos mayores a 250 cm³ de cilindrada inclusive. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del presente arancel por cada TRES (3) meses de mora, hasta un máximo CUATRO (4) aranceles adicionales.

ARANCEL N° 26) s/corresponda . Inscripción inicial de motovehículos importados (no procedentes del MERCOSUR) el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35%) de su valor de mercado. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155.-) en motovehículos menores a 105 cm³ de cilindrada inclusive, PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260.-) en motovehículos entre 105 a 250 cm³ de cilindrada y PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) en motovehículos mayores a 250 cm³ de cilindrada inclusive. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediados: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de

similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del presente arancel por cada TRES (3) meses de mora, hasta un máximo CUATRO (4) aranceles adicionales.

- ARANCEL N° 27) \$ 15.- Transferencia de dominio de motovehículos de hasta 105 cm³ de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS QUINCE (\$ 15.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en PESOS VEINTE (\$ 20.-).
- ARANCEL N° 28) \$ 50.- Transferencia de dominio de motovehículos entre 105 hasta 250 cm³ de cilindrada, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en PESOS VEINTE (\$ 20.-).
- ARANCEL N° 29) \$ 200.- Transferencia de dominio de motovehículos de más 250 cm³ de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20.-).
- ARANCEL N° 30) \$ 20.- Por certificación de firmas que se efectúen en el Formulario "59" identificación del Mero Presentante, un arancel por firma.

ANEXO III

(Anexo sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1980/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 1/10/2012. Vigencia: el día 1° de octubre de 2012, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 366/2012](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012)

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL

- ARANCEL N° 1) \$ 75.- Por certificación de firmas UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
- ARANCEL N° 2) \$ 100.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el arancel 1). Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
- ARANCEL N° 3) \$ 20.- a.- Certificado de estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada maquinaria. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de la maquinaria, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotaciones de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de Prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso de la maquinaria no contemplados en esta Resolución.

	Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (artículo 38 de la Ley Nº 19.550). Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Condicionamiento de inscripción de dominio. b.- El informe nominal, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ (\$ 10.-). c.- El informe de estado de dominio urgente, el informe integral sobre el estado de dominio, el informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de PESOS VEINTE (\$ 20.-).
ARANCEL Nº 4) \$ 50.-	Envío de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
ARANCEL Nº 5) \$ 50.-	Comunicación de recuperado. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (arancel Nº 15). Cambio de uso.
ARANCEL Nº 6) \$ 60.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL Nº 7) s/corresponda .	Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (1,50‰) del monto del contrato. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS CIEN (\$ 100.-).
ARANCEL Nº 8) \$ 60.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.
ARANCEL Nº 9) \$ 60.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinaria. Expedición de cédula de identificación de maquinaria como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor. Duplicado de Título de la maquinaria y su expedición en el caso de inscripciones iniciales. Expedición de nuevo Título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del Título-Certificado de Fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el Título en uso. Expedición de título de la maquinaria o duplicado del mismo, inclusive cuando se inscribe en reemplazo del título certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso. Por hoja impresa, para el caso de implementación del Sistema Unico de Registración del Automotor.
ARANCEL Nº 10) \$ 60.-	Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.
ARANCEL Nº 11) \$ 70.-	Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.
ARANCEL Nº 12) s/corresponda .	El duplicado de placas de identificación metálica de maquinaria por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS OCHENTA (\$ 80.-), cada copia de placas tendrá un costo adicional de VEINTE PESOS (\$ 20.).
ARANCEL Nº 13) \$ 100.-	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97): UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.
ARANCEL Nº 14) \$ 100.-	Recargo por mora para el supuesto previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1a, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales: UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.
ARANCEL Nº 15) s/corresponda .	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) El equivalente a PESOS CIEN (\$ 100.-) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) El equivalente a CIEN (\$ 100.-), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRES (3) aranceles adicionales al indicado en a).

- ARANCEL N° 16) \$ 50.- Cuando la inscripción inicial de maquinarias sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
- ARANCEL N° 17) \$ 40.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.
- ARANCEL N° 18) \$ 40.- Por el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes), infracciones o multas. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de maquinarias (patentes).
- ARANCEL N° 19) \$ 30.- Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
- ARANCEL N° 20) \$ 40.- Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal de la maquinaria.
- ARANCEL N° 21) \$ 40.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia".
- ARANCEL N° 22) \$ 20.- Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.
- ARANCEL N° 23) \$ 50.- Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.
- ARANCEL N° 24) \$ 100.- Solicitud de "Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km. con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.
- ARANCEL N° 25) \$.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio, de la Entidad Aseguradora, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA (\$ 30.-).
- ARANCEL N° 26) \$.- Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras a petición de parte y su revocación.
- Inscripción de certificantes de firmas de acreedores prendarios.
- Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
- Inscripción inicial de maquinarias 0 km de fabricación nacional: el UNO POR MIL (1‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS MIL (\$ 1000). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b.- El precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a y b, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.
- ARANCEL N° 26) \$.- Inscripción inicial de maquinarias importadas (no procedente del MERCOSUR): el DOS POR MIL (2‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b.- Cuando se tratara de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c.- Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los

tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
d.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en los puntos a, b o c, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6a del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un VEINTE POR CIENTO (20%) del arancel por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles.

ARANCEL
Nº 27)
s/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias de fabricación nacional: el UNO POR MIL (1‰) del valor de adquisición. A los fines de determinar los valores indicados en los párrafos precedentes deberá tenerse en cuenta: el valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto el valor declarado en la solicitud tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria, un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de que se trate. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-). Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS CINCUENTA (\$ 50.-).

ARANCEL
Nº 28)
s/corresponda

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias importadas (no procedentes del MERCOSUR): el DOS POR MIL (2‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-). A los fines de determinar los valores indicados en los párrafos precedentes deberá tenerse en cuenta: el valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto el valor declarado en la solicitud tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria, un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de que se trate. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-). Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS CINCUENTA (\$ 50.-).

ARANCEL
Nº 29) \$
400.-

Inscripción inicial de maquinaria armada fuera de fábrica y subastada.

ARANCEL
Nº 30) \$
400.-

Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN POR CIENTO (100%), por cada TRES (3) meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS POR CIENTO (300 %)

ARANCEL
Nº 31) \$ 50.-

Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ARANCEL N° 32) \$ 450.- Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1° de diciembre de 1997.

ANEXO IV

(Anexo sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1980/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 1/10/2012. Vigencia: el día 1° de octubre de 2012, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 366/2012](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012)

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

- ARANCEL N° 1) \$ 75.- Por certificación de firmas: UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
- ARANCEL N° 2) \$ 100.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
- ARANCEL N° 3) \$ 20.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien). Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja.
- ARANCEL N° 4) \$ 50.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará UN (1) arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.
- ARANCEL N° 5) \$ 70.- Industrialización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones.
- ARANCEL N° 6) \$ 70.- Liberaciones por cada bien que se libera.
- ARANCEL N° 7) \$ 130.- Refuerzos de garantías, por cada bien.
- ARANCEL N° 8) s/corresponda . Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: el UNO POR MIL (1‰) del monto del contrato. Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) para el Registro que inscriba la cancelación y el CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) restante se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción.
- ARANCEL N° 9) \$ 30.- Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.
- ARANCEL N° 10) s/corresponda . Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: el DOS POR MIL (2 ‰) de su monto. En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel ascenderá al DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (2,20‰), que se repartirá de la siguiente manera: el UNO POR MIL (1‰) del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (1,20‰) restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato, UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (1,20‰) restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes. La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes.

En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el párrafo precedente participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

- ARANCEL N° 11) s/correspondencia
Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: el DOS POR MIL (2‰) de su monto. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-).
- ARANCEL N° 12) s/correspondencia
Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: el DOS POR MIL (2‰) del monto que se amplía. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-).

- ARANCEL N° 13) \$ 100.-
Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios petitionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.
- ARANCEL N° 14) \$ 50.-
Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución.

ANEXO V

(Anexo incorporado por art. 2° de la [Resolución N° 1980/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 1/10/2012. Vigencia: el día 1° de octubre de 2012, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 366/2012](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012)

ARANCELES QUE DEBE PERCIBIR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SU SEDE.

- ARANCEL N° 1) \$ 20.000.-
Por la presentación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- ARANCEL N° 2) \$ 15.000.-
Por la presentación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Los Aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los

requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.

ARANCEL N° 3) s/corresponda.	a.- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de PESOS VEINTE (\$ 20.-). b.- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores por más de CINCO (5) informes, tendrá un valor de PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55.-).
ARANCEL N° 4) s/corresponda	a.- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de PESOS VEINTE (\$ 20.-). b.- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores, por más de CINCO (5) informes, tendrá un valor de PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55.-).
Arancel N° 5) \$ 20.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de automotores.
Arancel N° 6) \$ 15.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de motovehículos.
Arancel N° 7) \$ 20.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de maquinarias agrícolas, viales o industriales.

Antecedentes Normativos

- Anexo I, arancel 1) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia;

- Anexo I, arancel 2) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia;

- Anexo I, arancel 5) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia;

- Anexo II, arancel 1) sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia;

- Anexo II, arancel 2) sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia;

- Anexo II, arancel 6) sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Resolución de referencia; - Anexo II, arancel 15) sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 831/2012](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012.

Vigencia: por art. 1° de la [Disposición N° 237/2012](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012 se determina el día 1°

- Anexo III, arancel 27) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 24/11/2011. Vigencia: entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios). (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 811/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios B.O. 02/12/2011 se determina el día 1° de diciembre de 2011 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;

- Anexo III, arancel 5) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 24/11/2011. Vigencia: entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios). (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 811/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios B.O. 02/12/2011 se determina el día 1° de diciembre de 2011 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;

- Anexo III, arancel 1) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 24/11/2011. Vigencia: entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios). (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 811/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios B.O. 02/12/2011 se determina el día 1° de diciembre de 2011 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; - Anexo III, arancel 2) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 24/11/2011. Vigencia: entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios). (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 811/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios B.O. 02/12/2011 se determina el día 1° de diciembre de 2011 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la [Resolución N° 1811/2011](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;

- Anexo II, arancel 42) (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 552/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 16/8/2011, se prorroga a partir del día 31 de agosto de 2011 y por el término de SEIS (6) meses el presente arancel. **Prórrogas anteriores:** [Disposición N° 154/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 04/03/2011; [Disposición N° 631/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, B.O. 26/08/2010; - Anexo II, arancel 13) sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 98/2011](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Vigencia: a partir del día 1° de abril de 2001, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 185/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 21/3/2011;

- Anexo II, arancel 43) (**Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Disposición N° 552/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 16/8/2011, se prorroga a partir del día 31 de agosto de 2011 y por el término de SEIS (6) meses el presente arancel. **Prórrogas anteriores:** [Disposición N° 154/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 04/03/2011; [Disposición N° 631/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, B.O. 26/08/2010;

- Anexo I, arancel 10) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 98/2011](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 11/2/2011. Vigencia: a partir del día 1° de abril de 2001, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 185/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 21/3/2011;

- Anexo III, arancel 4) sustituido por art. 3° sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 98/2011](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 11/2/2011. Vigencia: a partir del día 1° de abril de 2001, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 185/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 21/3/2011;

- Anexo IV, arancel 1) sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 98/2011](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 11/2/2011. Vigencia: a partir del día 1° de abril de 2001, determinada por art.

- 1º de la [Disposición N° 185/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 21/3/2011;
- Anexo IV, arancel 2) sustituido por art. 4º de la [Resolución N° 98/2011](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 11/2/2011. Vigencia: a partir del día 1º de abril de 2001, determinada por art. 1º de la [Disposición N° 185/2011](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 21/3/2011;
 - Anexo I, arancel 36) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo I, arancel 37) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo I, arancel 38) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo I, arancel 11) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo I, arancel 10), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo II, arancel 13), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo III, arancel 4), sustituido por art. 3º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo II, arancel 4) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo II, arancel 14) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo II, arancel 34) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 43/2010](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011;
 - Anexo II, Arancel 1) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 3361/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 09/12/2010. Vigencia: en la fecha en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS) (Por art. 1º de la [Disposición N° 952/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/01/2011 se determina el día 3 de enero de 2011 como fecha de entrada en vigencia de la modificación introducida por la Resolución de referencia;
 - Anexo II, Arancel 2) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 3361/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 09/12/2010. Vigencia: en la fecha en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS) (Por art. 1º de la [Disposición N° 952/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/01/2011 se determina el día 3 de enero de 2011 como fecha de entrada en vigencia de la modificación introducida por la Resolución de referencia;
 - Anexo II, Arancel 24) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2693/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 6/10/2010. Vigencia: el día 1º de octubre de 2010;
 - Anexo II, Arancel 25) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2693/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 6/10/2010. Vigencia: el día 1º de octubre de 2010;
 - Anexo II, Arancel 26) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2693/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 6/10/2010. Vigencia: el día 1º de octubre de 2010;
 - Anexo II, Arancel 27) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2693/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 6/10/2010. Vigencia: el día 1º de octubre de 2010;
 - Anexo I, Arancel 1) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;
 - Anexo I, Arancel 2) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;
 - Anexo I, Arancel 5) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

- Anexo III, arancel 18) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 767/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 12/4/2010. por art. 1° de la [Disposición N° 249/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 12/4/2010 se determina el día 15 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la [Resolución N° 767/2010](#);

- Anexo III, arancel 23) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 767/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 12/4/2010. por art. 1° de la [Disposición N° 249/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 12/4/2010 se determina el día 15 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la [Resolución N° 767/2010](#);

- Anexo III, arancel 24) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 767/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 12/4/2010. por art. 1° de la [Disposición N° 249/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 12/4/2010 se determina el día 15 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la [Resolución N° 767/2010](#);

- Anexo III, arancel 26) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 767/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 12/4/2010. por art. 1° de la [Disposición N° 249/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 12/4/2010 se determina el día 15 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la [Resolución N° 767/2010](#);

— Anexo II, texto del arancel 34), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 410/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/3/2010. Vigencia: a partir del 15 de marzo de 2010;

- Anexo I, arancel 17) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 34/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 18/1/2010. Vigencia: el día 18 de enero de 2010, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 28/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 18/1/2010;

— Anexo II, arancel 13), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: a partir del día 4 de enero de 2010, determinada por la [Disposición N° 830/2009](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O 31/12/2009;

— Anexo II, arancel 14), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: a partir del día 4 de enero de 2010, determinada por la [Disposición N° 830/2009](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O 31/12/2009;

- Anexo II, arancel 19) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: a partir del día 4 de enero de 2010, determinada por la [Disposición N° 830/2009](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O 31/12/2009;

- Anexo II, arancel 35) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: a partir del día 4 de enero de 2010, determinada por la [Disposición N° 830/2009](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O 31/12/2009;

- Anexo II, arancel 42) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En lo que respecta a la aplicación de las previsiones referidas a los Aranceles 42) y 43), la vigencia de la presente no podrá exceder de UN (1) año. ;(**Nota Infoleg:** Por art. 8 de la [Disposición N° 73/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 8/2/2010, se dispuso como fecha de entrada en vigencia el 1° de marzo de 2010 y por el termino de 6 meses)

- Anexo II, arancel 43) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1525/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 22/12/2009. Vigencia: en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En lo que respecta a la aplicación de las previsiones referidas a los Aranceles 42) y 43), la vigencia de la presente no podrá exceder de UN (1) año.)(**Nota Infoleg:** Por art. 8 de la [Disposición N° 73/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del

Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 8/2/2010, se dispuso como fecha de entrada en vigencia el 1º de marzo de 2010 y por el termino de 6 meses)

- Anexo I, arancel 6) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 7) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 9) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 18) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;- Anexo I, arancel 20) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 21) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 22) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 41) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 42) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo I, arancel 43) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo II, arancel 36) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo II, arancel 37) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo II, arancel 38) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

- Anexo II, arancel 39) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

Anexo II, arancel 41) sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 672/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: el día 1º de octubre de 2009;

— Anexo II, arancel 4), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 410/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/3/2010. Vigencia: a partir del 15 de marzo de 2010;

— Anexo I, arancel 37), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

— Anexo I, arancel 38), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

— Anexo I, arancel 4), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

— Anexo I, arancel 10), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

— Anexo I, arancel 11), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1690/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 1/7/2010. Vigencia: el 1º de julio de 2010;

— Anexo III, arancel 1), sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 767/2010](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 12/4/2010. por art. 1º de la [Disposición N° 249/2010](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 12/4/2010 se determina el día 15 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la [Resolución N° 767/2010](#);

- Anexo II, arancel 44) incorporado por art. 1º de la [Resolución N° 4018/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 16/1/2009. Vigencia: a partir del día 2 de febrero de 2009, determinada por la [Disposición N° 23/2009](#) de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O 23/1/2009;

— Anexo I, arancel 5) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2407/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 03/09/2008. Vigencia: a partir del 1º de septiembre del corriente año;

— Anexo I, arancel 35) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2407/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 03/09/2008. Vigencia: a partir del 1º de septiembre del corriente año;

- Anexo I, arancel 3) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2407/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 03/09/2008. Vigencia: a partir del 1º de septiembre del corriente año;

- Anexo I, arancel 34) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 2407/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 03/09/2008, texto según [Resolución N° 2474/2008](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 8/9/2008. Vigencia: a partir del 1º de septiembre del corriente año;

— Anexo I, arancel 4) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1338/2009](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/5/2009. Vigencia: se fija el día 4º de mayo de 2009 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución de referencia, según texto de la [Disposición N° 262/2009](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 5/5/2009;

— Anexo I, arancel 1) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 2) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008.

— Anexo I, arancel 4) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 10) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 12) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 13) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 14) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 15) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 16) sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo III, arancel 1), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo III, arancel 2), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo III, arancel 12), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo III, arancel 13), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo III, arancel 14), sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 1543/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/12/2007. Vigencia: el 1º de enero de 2008;

— Anexo I, arancel 1), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 2), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 4), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1895/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: el 12 de enero de 2007;

— Anexo I, arancel 24), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 con excepción del arancel correspondiente a los trámites de "Informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de automotores (patentes) y de infracciones o multas" determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 25), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 27), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 28), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 con excepción del arancel correspondiente a la "Solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un Certificado de Transferencia"" determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 30) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 34), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1896/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: a partir del 12 de enero de 2007 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 10/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 9/1/2007;

— Anexo I, arancel 37) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1895/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: el 12 de enero de 2007;

— Anexo I, arancel 38) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1895/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 5/1/2007. Vigencia: el 12 de enero de 2007;

— Anexo I, arancel 36), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 1532/2006](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 27/10/2006. Vigencia: a partir del día 1° de febrero de 2007, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 58/2007](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 22/1/2007;

- Anexo IV, arancel 3), inciso a) sustituido art. 2°, punto 1 de la [Resolución N° 1015/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 6/7/2006. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2006, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 475/2006](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/8/2006;

Anexo IV, arancel 3), inciso b) sustituido art. 2°, punto 1 de la [Resolución N° 1015/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 6/7/2006. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2006, determinada por art. 1° de la [Disposición N° 475/2006](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/8/2006;

- Anexo IV, arancel 3), inciso e) sustituido art. 2°, punto 2 de la [Resolución N° 1015/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 6/7/2006. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2006,

determinada por art. 1° de la [Disposición N° 475/2006](#) de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 10/8/2006;

- Anexo I, arancel 31) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 118/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 25/1/2006. Vigencia: a partir del 19 de junio de 2006 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 369/2006](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 16/6/2006;

— Anexo II, arancel 42), **Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Resolución N° 32/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 13/1/2006 se amplían los términos de la [Resolución N° 350/2005](#), a fin de incluir en las previsiones contenidas en los Aranceles 42) y 43) del Anexo II de la presente Resolución a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004. Consecuentemente, durante el plazo de vigencia de la norma de referencia (Res. 32/2006), el Arancel 24) allí contenido deberá percibirse solamente cuando se peticione la inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de hasta 95 cm³ fabricados o importados con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 43), **Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Resolución N° 32/2006](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 13/1/2006 se amplían los términos de la [Resolución N° 350/2005](#), a fin de incluir en las previsiones contenidas en los Aranceles 42) y 43) del Anexo II de la presente Resolución a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004. Consecuentemente, durante el plazo de vigencia de la norma de referencia (Res. 32/2006), el Arancel 24) allí contenido deberá percibirse solamente cuando se peticione la inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de hasta 95 cm³ fabricados o importados con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 1) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 2) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 4), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 13), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 14), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 19), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 24), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 34), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 35), sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo II, arancel 43), Arancel incorporado por art. 1° de la [Resolución N° 350/2005](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 15/11/2005. Vigencia: por art. 1° de la [Resolución N° 370/2007](#) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/4/2007 se prorroga a partir del 3 de abril de 2007 y por el término de seis (6) meses la vigencia de esta modificación;

— Anexo I, arancel 11) **Nota Infoleg:** Por art. 4° de la [Disposición N° 189/2005](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 23/3/2005, se establece la vigencia del presente arancel, segunda parte, referido al trámite de anotación de la desafectación de un automotor del régimen de la Ley N° 19.640, el día 1° de abril de 2005;

— Anexo IV, arancel 3, inciso b) sustituido por art. 1° punto 1 de la [Resolución N° 416/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 19/5/2003. Vigencia: por art. 11 de la [Disposición N° 271/2003](#) B.O. 27/5/2003 se fijó el 2 de junio de 2003 como fecha de vigencia de la aludida Resolución;

— Anexo IV, arancel 3, inciso e) sustituido por art. 1° punto 2 de la [Resolución N° 416/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 19/5/2003. Vigencia: por art. 11 de la [Disposición N° 271/2003](#) B.O. 27/5/2003 se fijó el 2 de junio de 2003 como fecha de vigencia de la aludida Resolución;

- Anexo IV, arancel 3), inciso c) sustituido por art. 1° punto 1 de la [Resolución N° 416/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 19/5/2003. Vigencia: a partir del 2 de junio de 2003 determinada por art. 11 de la [Disposición N° 271/2003](#) B.O. 27/5/2003;

- Anexo IV, arancel 8) sustituido por art. 1° punto 3 de la [Resolución N° 416/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 19/5/2003. Vigencia a partir del 2 de junio de 2003 determinada por art. 11 de la [Disposición N° 271/2003](#) B.O. 27/5/2003;

— Anexo I, arancel 9) texto sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 263/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 20/3/2003. Vigencia: a partir del 2 de mayo de 2003 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 207/2003](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 29/4/2003;

— Anexo I, arancel 18) texto sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 263/2003](#) del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 20/3/2003. Vigencia: a partir del 2 de mayo de 2003 determinada por art. 1° de la [Disposición N° 207/2003](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 29/4/2003;

— Anexo I, arancel 34), **Nota Infoleg:** Por art. 3° de la [Disposición N° 456/2002](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 25/7/2002, se establece como fecha de entrada en vigencia del presente arancel N°34 el 2 de septiembre de 2002.

— Anexo I, arancel 35), **Nota Infoleg:** Por art. 3° de la [Disposición N° 456/2002](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 25/7/2002, se establece como fecha de entrada en vigencia del presente arancel N° 35 el 2 de septiembre de 2002. Por art. 1° de la [Disposición N°549/2002](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, B.O. 4/9/2002 se prorroga hasta el 1° de octubre de 2002 la entrada en vigencia del nuevo arancel;

- Anexo II, arancel 5) (**Nota Infoleg:** Por art. 3° de la [Disposición N° 456/2002](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 25/7/2002, se establece como fecha de entrada en vigencia del presente arancel N° 5 el 2 de septiembre de 2002;

— Anexo III, arancel 6), **Nota Infoleg:** Por art. 3° de la [Disposición N° 456/2002](#) de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 25/7/2002, se establece como fecha de entrada en vigencia del arancel N°6: Informe histórico de titularidad y estado de dominio. el 2 de septiembre de 2002;

